



Handwritten notes and dates: 12/12/17, 12/12/17

JDA-267/2017
Comun. 22 de Noviembre de 2017

Destinada
Dña. MELBA BRAVO DE RIVERO
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Su Despacho

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
12/12/17
12/12/17

Fecha condición válida:

Notamos, mediante actas y representativas de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Oriente (SNTAUA), sus acciones en virtud de esta oportunidad, a fin de realizar el respectivo reclamo individual y colectivo, sobre prestaciones otorgadas en la Convención Colectiva de Trabajo UDO (ACTA 2007-2010), en su Cláusula 20. Párrafo Segundo, cuyo tenor es el siguiente: "El personal jubilado y pensionado por suspensión de labores de una **beneficio en iguales condiciones que el personal ordinario.**"

En sus actas de sesión, se menciona haber de ser reconocido, que dicho personal está acorde con el derecho efectuado en virtud del Rango Vocacional que les fue otorgado al personal jubilado de la institución que nació desde el momento de su creación para la Adquisición de los Beneficios Sociales reconocidos en la Tercera Convención Colectiva UDO, de 1972, desde el momento de haber ingresado a sus labores y pensionados por incapacidad permanente, con validez en a partir de 200 días correspondiente a la pensión del mes de mayo de 1972, en el momento en que se está discutiendo y acordando el contenido de la Convención C.T. de la Universidad de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 22 que dice: "Todos los pensiones son iguales ante la ley en consecuencia si no se permite discriminación fundada, al reconocimiento, para el otorgo en condiciones de igualdad de los derechos, y si la ley garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva."



En virtud de lo anterior, solicitamos a su Despacho, que se proceda a la revisión de los datos de los jubilados y pensionados por suspensión de labores, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo UDO (ACTA 2007-2010), en su Cláusula 20. Párrafo Segundo, cuyo tenor es el siguiente: "El personal jubilado y pensionado por suspensión de labores de una beneficio en iguales condiciones que el personal ordinario."